



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO
LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Depósito legal: 80 - 1958

PERIÓDICO CONCERTADO
Núm. 09/2

Administración: Diputación Provincial
Ejemplar, 3 pesetas; De años anteriores, 5.

INSCRIPCIONES
No gratuitas, 4,50 ptas. más
Pagos por adelantado.



SUSCRIPCIÓN ANUAL
Capital 225 ptas.
Fuera de la Capital. 250 >

Año 1967

Jueves 16 de marzo

Número 62

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

RESOLUCION de la Dirección General de Sanidad por la que se dan normas complementarias de la Orden del Ministerio de la Gobernación de 15 de junio de 1965 sobre sacrificio de aves, funcionamiento de industrias afines y comercio de sus carnes.

Por Orden del Ministerio de la Gobernación de 15 de junio de 1965, publicada en el "Boletín Oficial del Estado" de 28 de julio siguiente, se regula sanitariamente el sacrificio de las aves y comercio de sus carnes, autorizándose en su artículo 14 a la Dirección General de Sanidad para dictar cuantas normas complementarias estime precisas para el mejor desarrollo y cumplimiento de cuanto expresamente queda dispuesto en aquélla.

En su virtud, esta Dirección General, considerando los productos avícolas como una importante fuente alimentaria y con el fin de procurar que para su consumo se otorguen todas las garantías posibles de salubridad, ha tenido a bien disponer las siguientes normas:

1.^a La autorización sanitaria para el funcionamiento de los mataderos de aves de nueva implantación se solicitará mediante instancia dirigida al ilustrísimo señor Director general de Sanidad, la cual se presentará en la Jefatura Provincial de Sanidad correspondiente, acompañada de la siguiente documentación:

a) Autorización del Ministerio de Agricultura.

b) Proyecto, por duplicado, en cuya Memoria constarán los datos concernientes al proceso industrial, capacidad horaria de sacrificio previsto para el normal desenvolvimiento de la industria, volumen de cámaras

de refrigeración y congelación y túnel de congelación si existiera.

c) Alta de contribución industrial o último recibo de la misma.

d) Certificado médico del personal que ha de trabajar en la industria, acreditativo de no padecer enfermedades infecto-contagiosas.

e) Certificado de la Comisión Provincial de Servicios Técnicos o del Ayuntamiento, haciendo constar que las Ordenanzas Municipales no se oponen a su emplazamiento, o a cualquier otro aspecto de la industria.

f) Certificado de la Jefatura Provincial de Sanidad que acredite la potabilidad de las aguas que se empleen.

2.^a Recibida la documentación anterior, la Jefatura Provincial de Sanidad ordenará que por la Inspección Provincial de Sanidad Veterinaria se verifique, en el plazo máximo de diez días, la oportuna visita de inspección, de la cual se emitirá informe en el que constará si las instalaciones se ajustan a lo detallado en el proyecto y si reúne todas y cada una de las condiciones exigidas por la Orden del Ministerio de la Gobernación de 15 de junio de 1965.

Asimismo se comprobará por los Servicios correspondientes la potabilidad de las aguas a emplear, adjuntando la oportuna certificación.

A la vista de las anteriores actuaciones se formulará por la Jefatura Provincial de Sanidad la oportuna propuesta, que se remitirá, en unión del expediente, dentro de los diez días siguientes al en que se hubiese verificado la visita de inspección, a la Dirección General de Sanidad, la cual adoptará la resolución que proceda, a propuesta de la Subdirección General de Sanidad Veterinaria.

3.^a En el orden sanitario y como complemento de las condiciones hi-

giénico-sanitarias requeridas por el artículo segundo de la Orden de 15 de junio de 1965, los Servicios pertinentes exigirán:

a) Que el emplazamiento del matadero sea tal que no suponga en el momento de puesta en marcha ni en un futuro próximo riesgo alguno de tipo sanitario para la localidad o municipio donde esté instalado.

b) Que los mataderos dispongan del mínimo necesario de agua corriente potable, dotados de los depósitos necesarios, si fuera preciso, que suplan en cualquier momento escaseces o falta de suministro normal. La potabilidad será comprobada por el análisis oportuno llevado a cabo por las Jefaturas Provinciales de Sanidad.

c) Que los accesos de servicio estén debidamente pavimentados.

d) Que en las dependencias de sacrificio, eviscerado y troceado, existan recipientes estancos próximos a los puestos de trabajo con soluciones adecuadas para la limpieza y desinfección de toda clase de útiles.

e) Que las dependencias de manipulación dispongan de lavabos suficientes, próximos a los puestos de trabajo, así como aparatos automáticos de secado o en su defecto toallas de papel o de cualquier otro material, para ser utilizadas una sola vez.

f) Recipientes para recogida de despojos no comestibles o decomisos, dotados de talla unida, con cierre hermético, de material y forma fácilmente desinfectable.

4.^a Los mataderos de aves autorizados actualmente por la Dirección General de Sanidad serán objeto de una inspección especial, a fin de comprobar su adaptación a lo dispuesto en la Orden de 15 de junio de 1965, viniendo obligados, en su caso, a la presentación del correspondiente proyecto de reforma dentro del plazo

que al efecto se les fije, como consecuencia de la inspección girada, y a la realización de las obras, comprendidas en el proyecto que resulte aprobado por la Dirección General de Sanidad, en el plazo que asimismo se fije.

Caso de incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente apartado, la Dirección General de Sanidad podrá acordar la suspensión del funcionamiento del matadero hasta la total adaptación de sus instalaciones y finalización de las obras.

5.^a Sin perjuicio de las visitas de inspección que puedan ordenarse, siempre que así se estime conveniente por las Inspecciones Provinciales de Sanidad Veterinaria, se efectuará la reglamentaria inspección anual a los locales, instalaciones, etc., al objeto de comprobar su estado de conservación y funcionamiento, emitiendo el informe oportuno.

6.^a Antes de realizar cualquier obra, traslado, traspaso, etcétera, se solicitará el oportuno permiso de la Dirección General de Sanidad, a través de las Jefaturas Provinciales, acompañándose a la solicitud el proyecto o documento correspondiente.

7.^a Todo el personal que preste sus servicios en las dependencias propias del Matadero y que, por la naturaleza de aquéllos, hubiese de manipular con las aves o sus diversos productos sacrificados en el mismo, deberá utilizar ropas o uniformes de uso exclusivo para el trabajo que desempeñe, como asimismo un gorro o tocado y botas impermeables, de color blanco.

Dichos uniformes o prendas de trabajo deberán conservarse en perfecto estado de limpieza, para cuya salvaguardia se hará uso del correspondiente delantal de material fácilmente lavable.

8.^a Los Veterinarios Directores Técnicos Sanitarios nombrados al efecto tendrán como función, entre otras, las siguientes:

a) Reconocimiento en vivo, antes del sacrificio, procediendo en consecuencia con el resultado del mismo.

b) Cuidar de que el sacrificio y preparación de las aves se efectúe con las máximas garantías de higiene.

c) Velar por que se exteme la limpieza de locales, instalaciones y utillaje, que habrán de quedar totalmente limpios, como mínimo, al final de cada turno de trabajo.

d) Tomar cuantas medidas sean precisas para que las plumas no se extiendan hacia el exterior de las má-

quinas, siendo obligatorio el desplume mecánico. Tanto las plumas como las heces, intestinos y demás despojos industriales serán evacuados con la mayor rapidez al departamento de destrucción o aprovechamiento industrial establecido por la Orden ministerial. Cuando sea preciso se dotará al Matadero de recipientes metálicos, estancos, con ángulos redondeados provistos de tapas unidas con cierre hermético, que servirán como vehículo de transporte de dichos residuos desde el Matadero al departamento de destrucción a aprovechamiento. Estos recipientes serán limpiados, lavados y desinfectados diariamente.

e) Comprobar el perfecto estado de funcionamiento y limpieza de las máquinas de empaquetado y embalaje de las instalaciones frigoríficas.

f) Realizar la inspección de canales y despojos, decomisando todo aquello que no sea apto para el consumo. En caso de duda se procederá a la recogida de productos para la confirmación de diagnóstico por medio de las técnicas propias de Laboratorio.

g) Custodiar los marchamos y controlar su implantación en las canales y el estampado del sello en los mismos.

h) Expedir, en su caso, los documentos en modelo oficial que amparen la circulación de las aves.

9.^a De acuerdo con las medidas dictadas al efecto por la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos en su reunión de fecha 13 de noviembre de 1964 las canales de aves y sus despojos circularán directamente desde los Mataderos de origen a detallistas de localidad distinta, previo cumplimiento de las condiciones establecidas en la Orden de 15 de junio de 1965.

Cuando las canales y despojos vayan destinadas desde el Matadero de origen a Almacén o Centro distribuidor de la misma Empresa éstos tendrán que ser necesariamente frigoríficos y autorizados por esta Dirección General, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento Provisional Sanitario de Mataderos y Almacenes Frigoríficos.

10. El troceado o cualquier otra manipulación que varíe la presentación de las canales se realizará exclusivamente en los Mataderos, y cuando haya de efectuarse en el comercio expendedor se llevará a cabo en el momento de su adquisición por el consumidor.

11. Las canales y despojos de

aves circularán, con sujeción a las normas previstas por la Orden de 15 de junio de 1965. Los envoltorios o envases que contengan los congelados llevarán en lugar bien visible la inscripción "Congelada". Los embalajes serán no recuperables o bien metálicos, de plástico o material similar que, siendo recuperable, permitan una fácil limpieza o desinfección.

Los mataderos que utilicen los embalajes recuperables dispondrán necesariamente de una dependencia dotada de las instalaciones precisas para llevar a cabo una perfecta limpieza y desinfección.

Se concede un plazo de seis meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta Resolución, para que los Mataderos programen y lleven a cabo la sustitución, en su caso, de los embalajes actualmente empleados por los indicados anteriormente.

12. Los transportes desde Mataderos a almacén, Centro distribuidor o directamente a detallistas se realizarán con arreglo a las normas señaladas. Del cumplimiento de las mismas serán responsables conjuntamente el Director Técnico Sanitario y la Empresa de Matadero.

En la distribución desde almacén o Centro distribuidor a detallista la responsabilidad recaerá también conjuntamente en el Interventor Sanitario del almacén y la Empresa propietaria.

13. Las aves que en la sucesivo se expendan en todo el territorio nacional habrán de ostentar el marchamo aprobado por esta Dirección General en Resolución de 24 de noviembre de 1966, en la forma prevista en la norma segunda, apartado a) y b), de dicha Resolución.

14. Los establecimientos que se dediquen a la venta de canales o despojos de aves, refrigerados o congelados, procedentes de Mataderos legalmente autorizados, dispondrán de cámara o vitrina frigorífica de exposición para que las carnes de ave no alcancen temperaturas superiores a los cero grados centígrados las refrigeradas y — 18 grados centígrados las congeladas, donde únicamente podrán ser expuestas aves y productos cárnicos envasados que estén sometidos al mismo régimen de conservación por el frío.

15. Los Veterinarios titulares estrecharán la vigilancia para que todas las aves en venta procedan de Mataderos autorizados.

16. A las infracciones cometidas contra las normas dispuestas en la Orden de 15 de junio de 1965 les será

de aplicación el Real Decreto del Ministerio de la Gobernación de 22 de diciembre de 1908 y la vigente Ley de Procedimiento Administrativo.

Madrid, 21 de enero de 1967.—
El Director general, Jesús García-Orcyoyen.

Ministerio de Comercio

CIRCULAR número 1/1967 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes sobre regulación del comercio de huevos en la campaña 1967/68.

FUNDAMENTO

Por no haber variado las circunstancias, tanto en la producción avícola como en su comercio, que aconsejaron la publicación de la Circular 6/66, reguladora de la campaña 1966-67, y, habiendo comprobado que las normas contenidas en la misma han servido para alcanzar el adecuado equilibrio entre los intereses de la producción y del consumo, se estima aconsejable prorrogar su período de vigencia para la campaña 1967-68.

En virtud de lo expuesto y en uso de las facultades que la Ley de 24 de junio de 1941 confiere a este Organismo, se dispone lo siguiente:

Artículo único.—Se prorroga en todos sus términos la Circular 6/66 de esta Comisaría General ("Boletín Oficial del Estado" número 113, del 12 de mayo de 1966), que se considera a todos los efectos, como de aplicación para la campaña 1967/68, con vigencia desde el 1 de marzo de 1967 hasta el 29 de febrero de 1968.

Madrid, 25 de febrero de 1967.
El Comisario general, Enrique Fontana Codina.

Para superior conocimiento: Excelentísimos señores Ministros de Comercio y Agricultura.

Para conocimiento y cumplimiento: Excmos. señores Gobernadores Civiles, Delegados provinciales de Abastecimientos y Transportes.

Delegación de Hacienda

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden Ministerial, con fecha 26 de enero de 1967:

Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que

se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan las Leyes de 28 de diciembre de 1963 y 11 de junio de 1964, y la Orden de 3 de mayo de 1966, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito local (capital) con la Agrupación de Guarnicionería y Marroquinería de Burgos, con limitación a los hechos imposables por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas por las operaciones de guarnicionería y repujado de pieles, integradas en los sectores económico-fiscales números 4126, para el período del año 1967, y con la mención de BU-20.

Segundo.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

Tercero.—Son objeto del Convenio los hechos imposables dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos imposables: Tráfico de las Empresas.

Ventas a minoristas, artículo 186, 1, a): Base tributaria, 1.200.000 pesetas; tipo, 1,80 por 100; cuota, 21.600 pesetas.

Ejecución de obra, artículo 186, 1, c): Base tributaria, 3.155.555 pesetas; tipo, 2 por 100; cuota, 63.111 pesetas.

Suma: Bases tributarias, 4.355.555 pesetas; cuotas, 84.711 pesetas.

Arbitrio provincial: artículo 233; bases tributarias, a 0,60 y 0,70 por 100; cuotas, 29.289 pesetas.

Total: 114.000 pesetas.

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria, con Ceuta, Melilla y restantes plazas y provincias africanas, y las exportaciones.

Cuarto.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imposables convenidos, se fija en ciento catorce mil pesetas.

Quinto.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen: Número y calificación laboral de los productores, máquinas eléctricas y manuales, con-

sumo de energía eléctrica y materias primas consumidas por cada empresa.

Sexto.—El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimiento a los días 20 de junio y 20 de noviembre de 1967, en la forma prevista en el artículo 18, apartado 2), párrafo a), de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

Séptimo.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por períodos y conceptos no convenidos; ni de expedir, conservar y exhibir las facturas, copias matrices y otros documentos librados o recibidos, ni de llevar los libros y registros preceptivos; ni, en general, de las obligaciones formales, contables o documentales establecidas, salvo la presentación de declaraciones-liquidaciones trimestrales.

Octavo.—En la documentación a expedir según las normas reguladoras del Impuesto se hará constar necesariamente la mención del Convenio.

Noveno.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados, y las normas y garantías para la ejecución del Convenio, y los efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines señala la Orden de 3 de mayo de 1966.

Décimo.—Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo.—Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 14, apartado 1), párrafos a), b), c) y d) de la

Orden Ministerial de 3 de mayo de 1966.

Disposición final.—En todo lo no regulado expresamente en la presente, se estará a lo que dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de enero de 1967.—

P. D. Félix Ruz Bergamin.

Burgos, 18 de febrero de 1967.

El Delegado de Hacienda, José de Juan y Lago.

717.—639,00

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden Ministerial, con fecha 26 de enero de 1967:

Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan las Leyes de 28 de diciembre de 1963 y 11 de junio de 1964, y la Orden de 3 de mayo de 1966, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito local, con la Agrupación de Fabricantes de Curtidos y Peletería de Burgos, con limitación a los hechos imposables por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas por las operaciones de ventas al por mayor, menor y ejecución de obra para la fabricación de curtidos, preparación del pieles y confección de peletería, integradas en los sectores económico-fiscales números 4121-4125, para el período del año 1967, y con la mención de BU-15.

Segundo.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuren en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

Tercero.—Son objeto del Convenio los hechos imposables dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos imposables: Tráfico de empresas.

Ventas al por mayor, artículo 186, 1, a): Base tributaria, 35.000.000 de pesetas; tipo, 1,50 por 100; cuota, 525.000 pesetas.

Ventas al por menor, artículo 186, 1, a): Base tributaria, 6.860.000 pesetas; tipo, 1,80 por 100; cuota, 123.480 pesetas.

Ejecución de obra, artículo 186, 1, c): Base tributaria, 1.140.000 pesetas; tipo, 2 por 100; cuota, 22.800 pesetas.

Suma: Bases tributarias, pesetas 43.000.000; cuotas, 671.280 pesetas.

Arbitrio provincial, artículo 233: a) 0,50, 0,60 y 0,70 por 100; cuota, 224.140 pesetas.

Total: 895.420 pesetas.

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria, con Ceuta, Melilla y restantes plazas y provincias africanas, y las exportaciones.

Cuarto.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imposables convenidos, se fija en ochocientos noventa y cinco mil cuatrocientas veinte pesetas.

Quinto.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen: Distinción entre fabricación y confección y dentro de fabricación si la materia prima es propia o ajena, número de obreros y volumen de adquisiciones.

Sexto.—El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimiento a los días 20 de junio y 20 de noviembre de 1967, en la forma prevista en el artículo 18, apartado 2), párrafo a) de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

Séptimo.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por períodos y conceptos no convenidos; ni de expedir, conservar y exhibir las facturas, copias, matrices u otros documentos librados o recibidos, ni de llevar los libros y registros preceptivos; ni, en general, de las obligaciones formales, contables o documentales establecidas, salvo la presentación de declaraciones-liquidaciones trimestrales.

Octavo.—En la documentación a expedir según las normas reguladoras del Impuesto se hará constar necesariamente la mención del Convenio.

Noveno.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados, y las normas y garantías para la ejecución del Convenio, y los efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines señala la Orden de 3 de mayo de 1966.

Décimo.—Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo.—Los componentes de la Comisión E. de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 14, apartado 1), párrafos a), b), c) y d) de la Orden Ministerial de 3 de mayo de 1966.

Disposición final.—En todo lo no regulado expresamente en la presente, se estará a lo que dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de enero de 1967.—

P. D. Félix Ruz Bergamin.

Burgos, 18 de febrero de 1967.

El Delegado de Hacienda, José de Juan y Lago.

718.—688,50

Providencias Judiciales

Briviesca

En virtud de la acordado por el Sr. Juez de Instrucción de la ciudad de Briviesca y su partido, en providencia de esta fecha, dictada en cumplimiento de carta-orden de la Ilustrísima Audiencia Provincial de Burgos, registrada en este Juzgado bajo el número 15/67, dimanante de las Diligencias Preparatorias Penales número 73/65, contra el inculcado Paul Rene Stehpane Bourcier, de 34 años de edad, casado, ingeniero, natural de Legé (Francia), vecino que fue de Algeciras, con domicilio en calle Fuente o Puente de los Gallegos, número 49, en la actualidad en ignorado paradero; por la presente se cita de comparecencia a dicho inculcado ante la Ilma. Audiencia Provincial de Burgos, para el próximo día siete de abril, a las diez horas treinta minutos, para asistir a juicio oral en

las diligencias de referencia, apercibiéndole de pararle el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, si no compareciese sin causa legalmente justificada.

Y para que conste cumpliendo lo ordenado, y sirva de citación del expresado, expido y firmo la presente en Briviesca, a nueve de marzo de mil novecientos sesenta y siete.—El Secretario en funciones, (ilegible).

Villarcayo

Requisitoria

Don Julio Selva Ramos, Juez de Instrucción de esta villa de Villarcayo y su partido,

Por la presente y como comprendido en el número 1 del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, se llama y emplaza al procesado en la causa seguida en este Juzgado con el número 96 de 1965, por lesiones, Benedicto Ramil Villar, de 40 años, casado, planchador, hijo de Manuel y de Natividad, natural de La Mela (Lugo), vecino de El Almiñé (Burgos), cuyo último domicilio lo ha tenido en Sestao, avenida de San Diego, número 10, bajo, para que en el plazo de diez días, comparezca ante este Juzgado para ser reducido a prisión, a disposición de la Ilma. Audiencia Provincial de Burgos, y resulta de citada causa 4.º de 1965, bajo apercibimiento que de no hacerlo, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y captura de citado Benedicto Ramil Villar, poniéndolo caso de ser habido a disposición de la Audiencia Provincial de Burgos, y resulta del sumario 96 de 1965, sobre lesiones seguido en este Juzgado.

Dado en Villarcayo, a trece de marzo de mil novecientos sesenta y siete.—El Juez, Julio Selva Ramos. El Secretario, Manuel del Fraile.

Juzgado de Paz de Masa

En providencia dictada en juicio de faltas número 1/1967, derivado del sumario número 35 de 1965, sobre abusos deshonestos a las súbditas alemanas Nnna Helene Brustkern, de 24 años de edad, soltera, estudiante, vecina de Sechem (Colonia), con domicilio en la calle Luddigstr, número 20, y Ana Katharina Brustkern, de 53 años, casada, profesión sus labores, vecina de Sechem (Colonia), con

domicilio en la calle Luddigstr, y hoy en ignorado paradero, se ha señalado para la celebración del juicio correspondiente el día treinta y uno del actual a las dieciséis horas de dicho día, a cuyo efecto deberán comparecer con los medios de prueba de que intenten valerse y bajo apercibimiento que de no comparecer las parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma a expresadas Anna Helene Brustkern y Ana Katharina Brustkern, ambas en ignorado paradero, expido la presente en Masa (Burgos), a once de marzo de mil novecientos sesenta y siete.—El Secretario, (ilegible).

Anuncios Oficiales

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

De conformidad con lo acordado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno de 12 de agosto del presente año, se anuncia subasta para la enajenación de tres solares de la zona de la plaza de toros.

Los solares son los siguientes:

Solar número. 1. — Linda al norte con patio de edificio del Patronato de Funcionarios de Hacienda, y planta baja, propiedad de la Caja de Ahorros del Círculo Católico; al sur, calle nueva apertura Julio Sáez de la Hoya; al este, solar número 2 de esta parcelación, y al oeste, con edificio del señor Lostau. El tipo de licitación es de 4.165.000 pesetas.

Solar núm. 2. — Linda al norte, con planta baja propiedad Caja de Ahorros del Círculo Católico; al sur, calle de nueva apertura Julio Sáez de la Hoya; al este, solar número 3 de esta parcelación, y al oeste, solar número 1, ya descrito. El tipo de licitación es de 4.620.000 pesetas.

Solar núm. 3. — Linda al norte, con planta baja propiedad de la Caja de Ahorros del Círculo Católico; al sur, calle nueva apertura Julio Sáez de la Hoya; al este, con solar número 4 de esta parcelación, y al oeste, con solar número 2 ya descrito. El tipo de licitación es de 4.620.000 pesetas.

Se enajenan estos solares con la finalidad de construir edificios destinados a viviendas y las plantas bajas a locales de negocios.

El adjudicatario deberá presentar proyecto dentro del plazo de un año a contar de la fecha de la adjudica-

ción de la notificación definitiva, teniendo que dar comienzo las obras dentro del plazo de 18 meses a contar de dicha notificación y terminarlas en el plazo fijado en la licencia de obras.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en el Negociado de Contratación de la Secretaría General, donde podrán pedirse cuantas reclamaciones se estimen convenientes.

Los licitadores depositarán una fianza provisional por el 2 por 100 del tipo de licitación. El adjudicatario deberá constituir una garantía definitiva por el importe medio señalado en el artículo 82 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Las proposiciones se presentarán en el Negociado de Contratación de este Ayuntamiento, durante el plazo de 20 días hábiles y en horas de oficina, a partir del día siguiente de la presente publicación en el "Boletín Oficial del Estado". El acto de apertura de plicas tendrá lugar en el salón de sesiones de la Casa Consistorial el día siguiente de la terminación del plazo de entrega de proposiciones y a las 12 horas.

Las proposiciones se presentarán, debidamente reintegradas y con arreglo al siguiente modelo:

Don....., vecino de....., con domicilio en la calle de....., número....., piso....., en nombre y representación de la empresa....., enterado del anuncio publicado en el "Boletín Oficial del Estado" número....., de..... de 19....., así como del pliego de condiciones aprobado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno de Burgos para subasta de enajenación de tres parcelas de la zona de la Plaza de Toros, para la construcción de edificios destinados a viviendas y planta baja a locales de negocios, cuyas condiciones acepta el firmante en su totalidad, solicita la adjudicación del solar número....., por el precio de..... pesetas; solar número....., por el precio de.....; solar número....., por el precio de..... de pesetas (señalar la cantidad en letra y cifra).

(Burgos, fecha y firma.)

Burgos, 11 de marzo de 1967.—
El Alcalde, P. D., el Teniente de Alcalde, José María Francés Gil.
1018.—468,00

La Comisión Municipal Permanente, en sesión celebrada el día 3 de

marzo de 1967, aprobó los padrones que a continuación se indican, para el percibo de los arbitrios y derechos que también se expresan:

Padrón para el percibo de los derechos y tasas sobre rodaje o arrastre por vías municipales. (Ordenanza número 37).

Padrón para el percibo de los derechos y tasas sobre recogida de basuras domiciliarias. (Ordenanza número 11).

Dichos padrones se hallan expuestos al público en la Sección de Arbitrios de la Secretaría General, por un plazo de quince días, contados a partir de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, para que puedan ser objeto de reclamaciones. Transcurrido dicho plazo, las cuotas serán firmes y se procederá a su cobro en la forma y plazos reglamentarios.

Burgos, 9 de marzo de 1967.—
El Alcalde, José María Francés.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 8 de marzo en curso, aprobó el pliego de condiciones que ha de regir la subasta de enajenación de terrenos de propiedad municipal para la construcción de viviendas sociales al sitio o pago de Eras de Capiscol.

Lo que se anuncia para general conocimiento, advirtiendo que, en el plazo de ocho días, pueden presentarse reclamaciones contra dicho pliego y pasado el plazo señalado no se admitirá ninguna, según preceptúa el artículo 24 en relación con el 19 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953.

Burgos, 10 de marzo de 1967.—
El Alcalde, Fernando Dancausa de Miguel.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 8 de marzo en curso, aprobó el pliego de condiciones que ha de regir la subasta de enajenación de terrenos de propiedad municipal para la construcción de viviendas sociales al sitio o pago de Las Fuentesillas.

Lo que se anuncia para general conocimiento, advirtiendo que, en el plazo de ocho días, pueden presentarse reclamaciones contra dicho pliego y pasado el plazo señalado no se admitirá ninguna, según preceptúa el artículo 24 en relación con el 19 del Reglamento de Contratación de las

Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953.

Burgos, 10 de marzo de 1967.—
El Alcalde, Fernando Dancausa de Miguel.

Ayuntamiento de Briviesca

El Ayuntamiento Pleno de esta ciudad, reunido en sesión celebrada en el día de ayer, acordó suspender el otorgamiento de licencias de parcelación de terrenos y edificación fuera del casco urbano de la población, cuya línea perimetral se configura por las siguientes vías públicas: Plaza de Santa Teresa, Paseo de la Florida, Carretera de Santander, calle de San Roque y prolongación de la calle de Los Baños, hasta tanto no se realicen los estudios del Plan General de Ordenación que se llevan a efecto, por el tiempo y requisitos que dispone el artículo 22 de la Ley del Suelo de 12 de mayo de 1956.

Lo que se hace público para general conocimiento, pudiendo presentarse en el plazo de quince días, desde la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, las reclamaciones que se estimen convenientes.

Briviesca, 11 de marzo de 1967.
El Alcalde, Julián González Amigo.

Acordada la imposición de contribuciones especiales por ejecución de las obras de pavimentación de la nueva plaza de Santa Teresa y calle de subida al Cementerio; se hace público que referido expediente se hallará de manifiesto en la Secretaría municipal, durante el plazo de quince días, para que durante dicho período de tiempo y ocho días más puedan presentarse las reclamaciones que se estimen procedentes.

Briviesca, 13 de marzo de 1967.
El Alcalde, Julián González Amigo.

Ayuntamiento de Salas de los Infantes

A los efectos del artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, sobre actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, se hace saber que por la Caja de Ahorros del Círculo Católico de Obreros de Burgos, se ha solicitado licencia municipal, para instalar un depósito subterráneo de Fuel-oil, con destino a la calefacción de dicho centro y conforme al proyecto elaborado por técnico competente y visado por el Colegio

Oficial de Peritos Industriales del Colegio de Burgos.

Lo que se hace público a fin de que en el plazo de diez días, a contar desde la inserción de este edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia, puedan formularse las reclamaciones pertinentes.

Salas de los Infantes, a trece de marzo de mil novecientos sesenta y siete.—El Alcalde, José Martínez.

1025.—112,50

Ayuntamiento de Medina de Pomar

Aprobado por este Ayuntamiento de mi presidencia, el presupuesto municipal extraordinario número 1 de 1966, para las obras de consolidación de los arcos edificio Casa Consistorial, reforma dependencias municipales y adquisición finca rústica, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles a partir de la publicación de este edicto en el "Boletín Oficial" de esta provincia, durante cuyo plazo todos los habitantes e interesados, podrán formular respecto al mismo las reclamaciones y observaciones que estimen pertinentes con arreglo a lo dispuesto en el artículo 698 de texto refundido de la Ley de Régimen Local de 24 de junio de 1955.

Medina de Pomar, 11 de marzo de 1967.—El Alcalde, A. G. Galaz Pereda.

Ayuntamiento de San Quirce de Ríopisuerga

Habiendo sido formados por este Ayuntamiento, los padrones que se relacionan, correspondientes al año de 1967, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, a contar de esta fecha, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlos y hacer dentro del plazo fijado, las reclamaciones que crean convenientes.

Lo que se hace saber por el presente edicto para que llegue a conocimiento de cuantos pueda interesar y advirtiéndole que transcurrido que sea el mencionado plazo, no se admitirá reclamación alguna.

Padrones de la riqueza rústica y urbana.

San Quirce de Ríopisuerga, 9 de marzo de 1967.—El Alcalde, Miguel Bravo.

Ayuntamiento de Fuentesu- reba

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 103 del vigente Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, queda expuesto al público, en la Secretaría municipal, por término de quince días naturales, el apéndice o rectificación anual al Padrón de Habitantes de este término municipal, referido al 31 de diciembre de 1966, durante cuyo plazo podrán formularse reclamaciones contra el mismo a tenor del artículo 104 del texto legal antes mencionado.

Fuentesu-
reba, 10 de marzo 1967.
El Alcalde Fermín Cortázar.

Ayuntamiento de Sotovellanos

Formados por el Ayuntamiento los padrones que a continuación se relacionan, correspondientes al año 1967, quedan de manifiesto al público en esta Secretaría municipal, por espacio de quince días, durante los cuales pueden ser examinados libremente y presentar cuantas reclamaciones consideren justas, ya que transcurrido este plazo, no se admitirá ninguna y se procederá a su cobro de cuotas, de acuerdo con las disposiciones vigentes.

Lo que se hace público para conocimiento y efectos.

Padrones expuestos

- Arbitrio sobre la riqueza urbana.
- Idem íd. rústica.
- Idem tenencia de bicicletas.
- Tasa sobre recogida de aguas pluviales.
- Tasa sobre entrada de carro en domicilio particular.
- Arbitrio no fiscal sobre tenencia de perros.

Sotovellanos, 10 de marzo 1967.
El Alcalde, Vicente Renedo.

De conformidad con el procedimiento señalado en las reglas 81 y 82 de la Instrucción de Haciendas Locales del reglamento de 4 de Agosto de 1952, en relación con el artículo 790, 2.º, de la vigente Ley de régimen Local, las Cuentas de Presupuesto y de Administración del Patrimonio municipal con sus justificantes y dictamen de la Comisión correspondiente, referidas al ejercicio 1966, quedan expuestas al público para oír reclamaciones en la Secretaría de la Corporación, durante 15 días hábiles.

En este plazo y ocho días más,

podrán formular por escrito los reparos y observaciones que juzguen oportunos las personas naturales y jurídicas del Municipio, ante la propia Corporación con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva en dichos textos legales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Sotovellanos, 10 de marzo 1967.
El Alcalde, Vicente Renedo.

Ayuntamiento de Merindad de Sotoscueva

En el alistamiento formado por este Ayuntamiento para el reemplazo del año actual, como comprendidos en el caso 5.º del artículo 66 del Reglamento para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, figuran los mozos que después se relacionan, cuyo paradero así como el de sus padres, se ignora, por lo que se les cita por el presente para que comparezcan en este Ayuntamiento antes del tercer domingo del corriente mes de marzo en que se celebrará sesión para resolver las incidencias de los mozos que no acudieron al acto de clasificación y revisión de soldados, rogando y encareciendo a las personas que supieren el paradero del mismo, lo manifiesten a la mayor brevedad posible en la Secretaría del Ayuntamiento.

Mozos que se citan

Jesús Gómez Martínez, hijo de Hermenegildo y María Soledad.

Mariano Ruiz López, hijo de Mariano y de Aurelia.

Merindad de Sotoscueva, 4 de marzo de 1967.—El Alcalde, (ilegible).

Ayuntamiento de Brazacorta

De conformidad con el procedimiento señalado en las Reglas 81 y 82 del Reglamento de Haciendas Locales de 4 de agosto de 1952, en relación con el artículo 790, párrafo 2.º de la vigente Ley de Régimen Local, (texto refundido de 24 de junio 1955), las Cuentas Generales de Presupuestos y de Administración del Patrimonio Municipal, con sus justificantes y dictamen de la Comisión correspondiente, referidas al ejercicio de 1966, quedan expuestas al público para oír reclamaciones, en la Secretaría de la Corporación, durante quince días hábiles.

En este plazo y ocho días más podrán formular por escrito los reparos y observaciones que juzguen oportunos

las personas naturales y jurídicas de nos personas naturales y jurídicas del Municipio, ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva de dichos textos legales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Brazacorta, 13 de marzo de 1967.
El Alcalde-Presidente, Bonifacio Andrés.

Ayuntamiento de Pradoluengo

Instruido expediente de habilitación y suplemento de crédito por existir superavit del ejercicio anterior, para atender al pago de obligaciones imprevistas, cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría Municipal, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones, de conformidad con el artículo 691 de la Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955).

Pradoluengo, 10 de marzo 1967.
El Alcalde, Victoriano de Miguel.

Anuncios Particulares

Ayuntamiento de Villanueva de Gumiel

Cumpliendo acuerdo del Ayuntamiento de fecha 25 de enero pasado, previas las autorizaciones superiores preceptivas y expuesto al público sin haberse producido reclamaciones el correspondiente pliego de condiciones, por el presente edicto se anuncia la enajenación mediante subasta pública del aprovechamiento maderable que se señala, en los parajes de "La Cañadilla", "La Ermita de San Pedro Mártir" y "La Tejera Vieja", de este término municipal, propiedad del Ayuntamiento de esta localidad.

Aprovechamiento: 255 chopos con 80,70 metros cúbicos de madera limpia, más las leñas de ramaje y copas.

Precio de tasación: Sesenta y cinco mil pesetas (65.000 pesetas).

Pliego de condiciones: El aprobado por el Ayuntamiento, en sesión de 20 de febrero de 1967, el cual se encuentra a disposición de los presuntos licitadores en la Secretaría del mismo.

Garantía provisional: 3.200 pesetas.

Garantía definitiva: El 5 por 100 del importe del remate.

Presentación de plicas: En la Se-

pretaría del Ayuntamiento, en sobre cerrado, días laborables y horas de oficina, desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia hasta las veinte horas del día anterior hábil al de la celebración de la subasta.

Apertura de plicas: A las veinte horas del día laborable siguiente al cumplimiento de los veinte, también hábiles, siguientes al de la inserción del anuncio en dicho periódico oficial, en el local correspondiente de la Casa consistorial.

Documentación: A la proposición se acompañará documento que acredite la constitución de la garantía provisional y declaración jurada de no hallarse comprendido en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad, señalados en los artículos 4 y 5 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales vigente. Y cuando el licitador concorra en nombre de otro u otra Entidad, poder notarial debidamente bastantado.

Gastos a cargo del contratista: Serán de cuenta del contratista los gastos de los anuncios de la subasta, los de los permisos necesarios para la realización del aprovechamiento, los de formalización y trámites previos del contrato, reintegros, etc., y cuantos se deriven de la subasta.

Modelo de proposición: La proposición, debidamente reintegrada, se ajustará exactamente al siguiente

Modelo de proposición

Don....., mayor de edad, vecino de....., con domicilio en la calle de....., número....., con documento nacional de identidad número....., expedido con fecha....., en nombre propio o (en representación de....., lo que acredita con.....), enterado del anuncio publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia número....., de fecha..... y del pliego de condiciones que ha de regir en la subasta del aprovechamiento de 255 chopos sitios en los parajes de La Cañadilla y otros, del término de Villanueva de Gumiel, de la pertenencia del Ayuntamiento de dicha localidad, cuyos particulares conoce y acepta, se compromete a la realización del mismo en la cantidad de pesetas..... (en letra y número).

(Fecha y firma.)

Villanueva de Gumiel, 10 de marzo de 1967. — El Alcalde, Vicente Núñez.

1014.—436,50

Ayuntamiento de Junta de Oteo. — Junta Administrativa de Perex

El día veintiocho de marzo actual y hora de las doce, tendrá lugar en la Casa de Concejo del pueblo de Pérex de Losa, la subasta de las obras de distribución de aguas y alcantarillado de dicha localidad, conforme al proyecto redactado y aprobado por el Ingeniero don Nicolás Baranda López.

El importe del presupuesto es de 411.436,63 pesetas y el plazo de ejecución de las obras el de seis meses.

Los proyectos, memorias, planos, presupuestos, pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas se hallan en la referida Junta Administrativa, donde pueden ser examinados.

La fianza provisional es del 5 por 100 y la definitiva del 6 por 100, del presupuesto.

La admisión de proposiciones se efectuará hasta las doce horas del día 27, anterior a la subasta, en repetida Junta Administrativa.

Junta de Oteo, 6 de marzo de 1967. — El Alcalde, Martín Sainz.

Modelo de proposición

Don....., mayor de edad, de estado....., natural de....., con residencia en....., calle....., número....., con carnet de empresa responsable, expedido por....., documento nacional de identidad número....., expedido en....., en su propio nombre o en representación de....., lo que acredita con poder....., se compromete a realizar las obras de distribución de aguas y alcantarillado de Pérex de Losa, con arreglo a los proyectos redactados y pliego de condiciones, por la cantidad de..... pesetas.
(Fecha y firma.)

1013.—216,00

Junta vecinal de Bercedo

Debidamente autorizado por el Distrito Forestal de Burgos, esta Junta vecinal anuncia, por el presente, la subasta de 119 hayas y un roble, con 165 meros cúbicos de madera y 49 metros cúbicos de leña de sus copas, en el monte público "Peña", número 473, de la pertenencia de Bercedo, Merindad de Montija, para el décimo día hábil, contado a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la

provincia, todo ello en 149.834 pesetas, a las doce horas de la mañana de dicho día, en la Casa-Concejo de esta localidad.

Bercedo, 11 de marzo de 1967.
El Presidente.

1034.—85,50

Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A.

Estaciones de servicio

A efectos de las distancias que terminan los artículos 15 y 20 del vigente Reglamento para el suministro y venta de carburantes y combustibles, se hace saber que en 10-3-67, se ha presentado en Oficinas Centrales (Madrid), la siguiente petición de permiso, para construir una Estación de Servicio de 3.^a categoría:

Peticionario: D. Jorge Silvela Sangro, en nombre de Sociedad a constituir.

Emplazamiento: P. k. 230 de la carretera N-1 de Madrid a Irún.

Término municipal. Sarracín (Burgos).

Todos los titulares de Estaciones de Servicio ya autorizadas o de peticiones presentadas en el período de trámite, que se consideren afectadas por estimar que no guardan las debidas distancias, formularán sus escritos de oposición debidamente razonados y acompañados de la precisa documentación justificativa, presentándolos en nuestras Agencias Comerciales o en las Oficinas Centrales de Madrid (Paseo del Prado, 6), durante el plazo de treinta días naturales desde la fecha de recepción de la petición.

Burgos, 13 de marzo de 1967.—
El Jefe (ilegible).—El Interventor-Contable (ilegible).

1033.—166,50

MUTUALIDAD PROVINCIAL AGRARIA

Está autorizada para hacer el Seguro de Accidentes de Trabajo y Enfermedades profesionales de los TRABAJADORES AUTÓNOMOS AGRÍCOLAS.

Domicilio: Espolón, 20. Burgos.

1—3